



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia.”

(CONV/20/2024)

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe Memoria.
7. Informe del Servicio de Planificación.
8. Certificado de Conformidad del Convenio.
9. Informe de Unidad Técnica de Centros Educativos.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 11 de Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, modificado por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para creación de la Escuela Educación Infantil (EEI) “Universidad de Murcia”.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la Escuela Educación Infantil (EEI) “Universidad de Murcia” que se adjunta a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Víctor Javier Marín Navarro
(documento firmado digitalmente)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL UNIVERSIDAD DE MURCIA”

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

De otra, José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia nombrado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022 y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Consejo de gobierno de la UMU, celebrado el 9 de febrero de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42 /2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. En consonancia con ello dispone en su artículo 15.1 que a tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una escuela infantil, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia” y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.



Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio en Parking Monteromero s/n, Edif 5 en el Campus de Espinardo Murcia.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El centro se someterá a lo establecido en materia de órganos de gobierno por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la normativa que en su desarrollo sea de aplicación. Todo ello, sin detrimento de las competencias del titular del centro en relación con el nombramiento y cese del personal y sin



perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias, en su caso, derivadas de aquella otra normativa que resulte de aplicación.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.



- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde a la Universidad de Murcia, como titular de la misma.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos miembros, uno por cada parte, siendo designado el miembro de la Consejería por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras y el miembro de la Universidad por el rector de la Universidad de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo la Universidad de Murcia facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Causas de extinción y modificación.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:



- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Y para que así conste en la fecha y lugar antes indicados, firman digitalmente,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. José Luján Alcaraz



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL UNIVERSIDAD DE MURCIA”

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

De otra, José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia nombrado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022 y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Consejo de gobierno de la UMU, celebrado el 9 de febrero de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42 /2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. En consonancia con ello dispone en su artículo 15.1 que a tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una escuela infantil, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia” y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.



Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio en Parking Monteromero s/n, Edif 5 en el Campus de Espinardo Murcia.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El centro se someterá a lo establecido en materia de órganos de gobierno por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la normativa que en su desarrollo sea de aplicación. Todo ello, sin detrimento de las competencias del titular del centro en relación con el nombramiento y cese del personal y sin



perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias, en su caso, derivadas de aquella otra normativa que resulte de aplicación.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.



- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde a la Universidad de Murcia, como titular de la misma.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos miembros, uno por cada parte, siendo designado el miembro de la Consejería por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras y el miembro de la Universidad por el rector de la Universidad de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo la Universidad de Murcia facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Causas de extinción y modificación.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:



- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Y para que así conste en la fecha y lugar antes indicados, firman digitalmente,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo. José Luján Alcaraz



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia” y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.º) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Expte. CONV. 20/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA”.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras-Subdirección General de Centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 433/2023 de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

ANTECEDENTES



El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del Convenio de colaboración y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio de colaboración.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha de 1 de febrero de 2024 de aprobación del Convenio de colaboración y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Informe-Memoria sobre el Convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en fecha 1 de febrero de 2024.
- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 17 de mayo de 2023, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en la localidad de Espinardo.
- Informe favorable emitido por la arquitecta jefa de la Unidad Técnica de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, referente a la creación de la Escuela Infantil de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de octubre de 2023.
- Certificado del Secretario General de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de febrero de 2024, indicando que el Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2024, da conformidad al Convenio.

CONSIDERACIONES



PRIMERA.- Objeto. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio en Parking Monteromero, s/n, Edificio 5, en el Campus de Espinardo.

La **finalidad** principal del convenio según el informe-memoria de fecha 1 de febrero de 2024, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias, ha crecido considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. La Universidad de Murcia viene dispensando un servicio asistencial a través de un Centro de Atención a la Infancia denominado "Escuela Infantil de la Universidad de Murcia", para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentra ubicado en la dirección anteriormente referida. La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de las escuelas infantiles. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con otras entidades, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes. En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, cuyo objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.uno del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que establece "*Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo*



dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Decreto nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Por parte de la Universidad de Murcia, el Sr D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, representa a dicha Universidad en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema



Universitario, estando facultado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2024.

TERCERA.- Fundamento jurídico y normativa aplicable. En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, la colaboración con la administración educativa para la creación de un centro docente público, a través de este instrumento jurídico, solo viene reconocido expresamente cuando dicho ente público es una entidad local (disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación), sin que se advierta análoga referencia normativa para el caso presente, en que se pretende emprender la creación del centro docente infantil por una Universidad Pública.

La libertad de creación de centros docentes, reconocida en la Constitución Española de 1978, a toda persona física o jurídica (artículo 27), la condición de centro docente público a toda aquella cuya titular sea una administración pública, mientras que los centros docentes privados se definen por su pertenencia a una persona física o jurídica de carácter privado (artículo 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), así como la condición de la Universidad Pública como entidad perteneciente al Sector Público Institucional (artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), nos impelen a considerar la posibilidad real de la creación del centro por este ente universitario y la naturaleza pública a otorgarle en su caso.

Sin perjuicio de la inexistencia de la previsión normativa expresa de un convenio para formalizar la voluntad de ambos entes públicos, en colaborar en la creación de un centro docente público, se estima conveniente su instrumentalización en cuanto ésta es, en todo caso, la figura prevista para los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común.

En cuanto a la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos entes públicos, de los calificados por la doctrina como



convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto núm. 56/1996).
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

CUARTA.- Financiación e impacto económico. En cuanto al impacto presupuestario esta Universidad Pública viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de esta escuela infantil conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de esta Escuela Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Asimismo y de conformidad con el Informe-Memoria, la suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la Escuela Infantil de la Universidad de Murcia, cuya infraestructura será la del CAI que ya viene prestando este servicio.

QUINTA.- Carácter no contractual. En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Centros establece que <<Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido



en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley*>>.

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la Dirección General en el carácter no contractual del convenio, al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes.

SEXTA.- Documentación. Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-Tramitación. En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Asimismo, se acompaña **Informe** del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 17 de mayo de 2023, sobre la **existencia de necesidades de escolarización** de dicho municipio.



Se ha recabado, asimismo, **informe favorable** de la Unidad Técnica de Centros Educativos acerca del cumplimiento de los requisitos mínimos de espacio exigidos por la normativa educativa.

Finalmente, se ha considerado oportuno recabar la opinión de la dirección general competente en materia de universidades, en atención a la naturaleza de la otra parte a convenir.

OCTAVA.- Consejo Escolar. Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de **Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 1 de febrero de 2024, que indica lo siguiente; *“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”*.



NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación. Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejería competente en materia de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejería competente en materia de Educación de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad



de Murcia, para la creación de la Escuela de Educación Infantil de la Universidad de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

23/02/2024 14:17:23

23/02/2024 14:17:10 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCEITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia de la Universidad de Murcia, solicitando la creación de la Escuela Educación Infantil “Universidad de Murcia”, de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo aprobando el texto del convenio cuyo borrador se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS
Jerónimo Martínez Díaz**

(documento firmado electrónicamente)



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA”

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6



años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Universidad de Murcia viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia denominado “Escuela Infantil de la Universidad de Murcia”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado en el Parking Monteromero s/n Edif 5 del Campus de Espinardo Murcia

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de las escuelas infantiles. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con otras entidades, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado por Decreto de la Presidencia nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 17 de mayo de 2023, sobre las necesidades de escolarización, como consecuencia de lo anterior, la Universidad de Murcia se encuentra amparada para asumir la titularidad del servicio de la escuela de educación infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el Consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil, incluirla en la



programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de la Escuela de Educación



Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del convenio una vez que este sea firmado por las partes.

3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario la Universidad de Murcia viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la Escuela Educación Infantil (EEI) de la Universidad de Murcia

4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de escuelas infantiles municipales para incluirlas en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LOE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*

5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este



centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 125380/2023 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. CIEZA:

| ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 | TOTAL PLAZAS 1º CICLO |
|--|-----------------------------|
| 345 | 40 |

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. MURCIA (ESPINARDO)

Nos ratificamos en el informe emitido por este servicio de 17 de julio de 2022, y además, teniendo en cuenta las siguientes cifras de alumnado de la localidad de Espinardo

| ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO | TOTAL PLAZAS 1º CICLO |
|---|-----------------------------|
| 146 | 0 |



Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio y en la localidad de Espinardo.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para la creación de la “Escuela Infantil Universidad de Murcia”,** en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

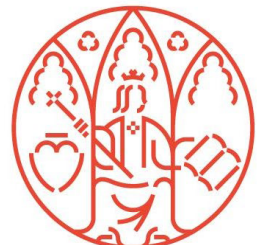
VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Secretaría General
Edificio Convalecencia
P.º del Teniente Flomesta, 5
30003 – Murcia
ESPAÑA

sgeneral@um.es
Tlf.: 868 88 3695/3696 um.es



(ANEXO V) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA “ESCUELA INFANTIL UNIVERSIDAD DE MURCIA”

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha de 2024.

Y POR OTRA PARTE, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio,

tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. En consonancia con ello dispone en su artículo 15.1 que a tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En cumplimiento de los citados preceptos, se considera necesaria y conveniente la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:24:53. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SERIALNUMBER=A8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/02/2024 11:38:33. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES.



Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de una escuela infantil, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia” y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela de Educación Infantil tendrá su domicilio en el Edif 5 del Campus Universitario de Espinardo, Murcia.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El centro se someterá a lo establecido en materia de órganos de gobierno por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la normativa que en su desarrollo sea de aplicación. Todo ello, sin detrimento de las competencias del titular del centro en relación con el nombramiento y cese del personal y sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias, en su caso, derivadas de aquella otra normativa que resulte de aplicación.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio que alberga el centro en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento del centro corresponde a la Universidad de Murcia, como titular de la misma.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos miembros, uno por cada parte, siendo designado el miembro de la Consejería por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras y el miembro de la Universidad por el rector de la Universidad de Murcia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo la Universidad de Murcia facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Causas de extinción y modificación.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con

anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA**

Víctor Javier Marín Navarro

José Luján Alcaraz

| | | | |
|-------------------------|---|--------------------|-----------------|
| Expediente: | MRR21_04-23_UMU-E-EIUM | Referencia: | 300/2023 |
| Asunto: | Autorización de apertura y funcionamiento | | |
| Ciclo formativo: | Educación infantil de primer ciclo | | |
| Centro: | EI UNIVERSIDAD DE MURCIA | | |
| Localidad: | CAMPUS DE ESPINARDO-MURCIA | | |

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil «**ESCUELA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**», sito en Parking Monteromero (Edificio 5) S/N, 30100, de **CAMPUS DE ESPINARDO-MURCIA** sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Número de unidades solicitadas: 6 (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 03/04/2023.

Certificado de fecha 27 de marzo de 2023, en el que se constata que en la actualidad el centro reúne las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente aplicable firmado por el arquitecto D. Eduardo Batán Bernal, Arquitecto Jefe de la Unidad de Proyectos de la Universidad de Murcia.

Planos de situación, plano de planta de fecha 04/10/2023 y plano justificativo del DB SI 3 de fecha 31/03/2023, firmados por el arquitecto D. Eduardo Batán Bernal, Arquitecto Jefe de la Unidad de Proyectos de la Universidad de Murcia.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**
- **Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.**



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.**

La distribución del Centro es la siguiente:

| USO | PLANTA | SUPERFICIE (m ²) | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|--------|------------------------------|--------------------------|
| Sala de usos múltiples | Baja | 46'18 | -- |
| Aula A (0-1 años) | Baja | 48'21 | -- |
| Aula A (0-1 años) | Baja | 39'08 | -- |
| Aula B (1-2 años) | Baja | 36'67 | -- |
| Aula B (1-2 años) | Baja | 30'70 | -- |
| Aula C (2-3 años) | Baja | 39'02 | -- |
| Aula C (2-3 años) | Baja | 46'08 | -- |
| Preparación de alimentos | Baja | -- | Cocina. |
| Patio Semicubierto | Baja | 108'71 | -- |
| Patio | Baja | 210'80 | -- |
| Aseo adaptado | Baja | -- | Cuenta con dos unidades |
| Aseo personal | Baja | -- | -- |
| Espacios dirección/secretaría | Baja | 10'25/8'43 | Dirección/Administración |

2010/2023 13:58:31

2010/2023 08:50:53 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
 e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
 y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

INFORME:

Visitado el centro y revisada la documentación aportada referente a la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil «**ESCUELA INFANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**», ubicado en Parking Monteromero (Edificio 5) S/N, 30100, en el **CAMPUS DE ESPINARDO-MURCIA**, para la autorización de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Se establecen los requisitos mínimos de los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos autorizables:

| AULA | SUPERFICIE (m ²) | PUESTOS ESCOLARES |
|-------------------|------------------------------|-------------------|
| Aula A (0-1 años) | 48'21 | 8 |
| Aula A (0-1 años) | 39'08 | 8 |
| Aula B (1-2 años) | 36'67 | 13 |
| Aula B (1-2 años) | 30'70 | 13 |
| Aula C (2-3 años) | 39'02 | 19 |
| Aula C (2-3 años) | 46'08 | 20 |

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente

Anexo I: cumplimiento de normativa.

| Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil). | | |
|--|---|---|
| 3ª | Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. | Cumple. -- -- |
| 4ª | A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen. | Cumple. 210*80 m ² |
| 5ª | No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos. | -- |
| 6ª | En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas. | Cumple. -- |
| 7ª | Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares. | |
| | 1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros. | -- |
| | 2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos, | |
| | a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna. | Cumple. |
| | b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento. | -- |
| | c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año. | -- |
| | d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. | -- |
| | Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los | -- |

2010/2023.13.58.31

2010/2023.08.50.51 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

| | |
|---|--|
| desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo. | |
| e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente. | -- |
| f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 al año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua. | <p>Cumple.</p> <p>--</p> <p>--</p> |
| g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro. | <p>Cumple.</p> <p>Cuenta con aseos adaptados.</p> |
| 3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente, <p style="margin-left: 40px;">Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10</p> No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991. | -- |
| 4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada. | -- |

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER | 2010/2023 08:50:53 | PEREÑIGUIEZ RUIZ, MANUELA | 2010/2023 13:58:31
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)

Artículo 10

| | | | |
|--|-----------------------|----------------------------|--|
| Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales, | 6 Ud | Cumple. -- | |
| a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior. | | Cumple. | |
| b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño | | Cumple. | |
| -- | Sup m ² | p.e. | |
| Aula A (0-1 años) | 48'21 | 8 | |
| Aula A (0-1 años) | 39'08 | 8 | |
| Aula B (1-2 años) | 36'67 | 13 | |
| Aula B (1-2 años) | 30'70 | 13 | |
| Aula C (2-3 años) | 39'02 | 19 | |
| Aula C (2-3 años) | 46'08 | 20 | |
| c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente. | | Cumple. | |
| d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor. | 46'18 m ² | Cumple. | |
| e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable) | 210'80 m ² | Cumple. -- | |
| f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula. | | Cumple. -- -- | |
| g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha. | | Cumple. | |

Artículo 13

| | | |
|---|---------|-------------------|
| 1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar, | | No cumple. |
| Unidades para niños menores de un año, 1/8. | Cumple. | |
| Unidades para niños de un a dos años, 1/13. | Cumple. | |
| Unidades para niños de dos a tres años, 1/20. | Cumple. | |

2010/2023 13:58:31

2010/2023 08:50:51 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

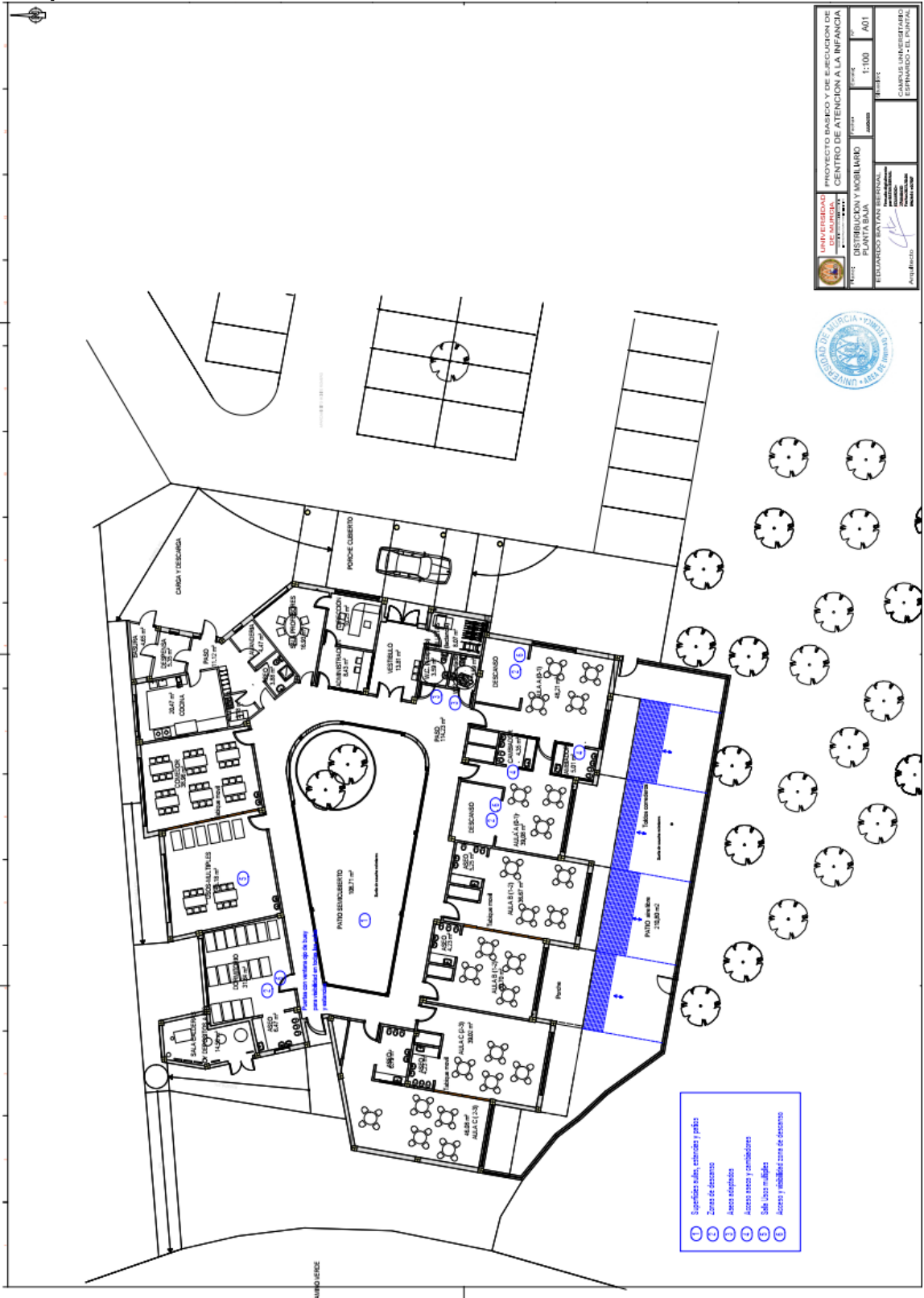
Anexo II: planos.

20.10.2023 13:58:31

20.10.2023 08:50:55 PERENIQUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



2010/2023 13:58:31

2010/2023 08:50:51 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
 e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
 y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia, para la creación de la “Escuela de Educación Infantil Universidad de Murcia.”

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

29/02/2024 10:53:00

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)